



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04551-2007-PA/TC

JUNÍN

INOCENTE FABIAN ROMERO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 18846, al haber adquirido la enfermedad de neumoconiosis por laborar expuesto a sustancias tóxicas.
2. Que fluye a fojas 2 de autos, que el actor laboró en la empresa Doe Run Perú S.R.L., desde el 21 de abril de 1960 hasta el 21 de diciembre de 2003, y que, con fecha 27 de junio de 2005, se le diagnosticó la citada enfermedad, por lo que al haber cesado durante la vigencia de la Ley N.º 26790, la cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo podía ser contratada por la entidad empleadora, a su libre elección con la ONP; o por cualquier compañía de seguros constituida y establecida en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizada expresa y específicamente, por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión.
3. Que, conforme se evidencia de la diversa documentación obrante en el cuaderno del Tribunal, la empresa empleadora del demandante lo tiene inscrito en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de la Aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Keaseguros.
4. Que, en consecuencia, al haberse demandado, indebidamente, a la ONP se ha incurrido en un grave quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a la Aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros, a efectos de establecer una relación jurídica procesal válida.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04551-2007-PA/TC  
JUNÍN  
INOCENTE FABIAN ROMERO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **NULAS** la recurrida y la apelada, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 15, a cuyo estado se repone la causa con la finalidad de que se notifique con el texto de la demanda a la Aseguradora Rímac Internacional, y se la tramite, posteriormente, con arreglo al debido proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR